



San Borja, 28 de Junio del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000066-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2022/VMV/DDCPUN/MC de fecha 19 de abril de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno; los Informes N° 000351-2022-DSFL/MC e Informe N° 000097-2022-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000084-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo*





caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2022/VMV/DDCPUN/MC de fecha 19 de abril de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antropicos y naturales, según lo siguiente:

Antrópicos

“Verificadas: El sitio Montículo Pampa Maravillas, viene siendo objeto de afectaciones verificadas desde inicios del año 2019, que involucró la remoción de tierra del montículo para habilitar un campo agrícola. Entre Enero y Abril de 2021, se inició la construcción informal de una vivienda en la cima del montículo, mientras que durante diciembre de 2021, durante la inspección se pudo constatar la construcción y alteración del sitio arqueológico por la construcción de un cerco perimétrico de 50 metros de largo por 40 metros de ancho, en material noble.

Riesgo: se tiene un riesgo de afectación por el crecimiento y proximidad con la MAP de un proyecto de habilitación urbana informal, el cual no cuenta con autorización de la Municipalidad Provincial de San Román, que contemplaría la potencial destrucción del MAP en mención, por lo que la aprobación de una protección provisional es de suma urgencia para dar defensa al MAP, ante cualquier violación y/o destrucción.”

Que, mediante Memorando N° 000294-2022/DDC PUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2022/VMV/DDCPUN/MC de fecha 19 de abril de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores



dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000351-2022-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000097-2022-DSFL-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2022/VMV/DDCPUN/MC elaborado por el Lic. Velko Peter Marusic Verdeguez; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas;

Que, mediante Informe N° 000084-2022-DGPA-ARD/MC, de fecha 28 de junio de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano perimétrico con código PROV-004-APA-DDC-PUN/MC-2022 el que presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 19L

Área: 39173.88 m² (3.91739 ha)

Perímetro: 870.84 m

SITIO ARQUEOLÓGICO MONTÍCULO PAMPAS MARAVILLA					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	96.09	120°30'0"	378485.00	8292804.73
P2	P2-P3	88.81	138°36'18"	378542.89	8292728.03
P3	P3-P4	96.34	199°37'49"	378629.89	8292710.24
P4	P4-P5	45.91	153°43'2"	378712.31	8292660.34
P5	P5-P6	57.87	118°56'27"	378758.05	8292656.41



P6	P6-P7	50.89	143°2'40"	378790.28	8292704.47
P7	P7-P8	62.42	154°0'8"	378787.52	8292755.29
P8	P8-P9	88.34	138°25'29"	378757.16	8292809.83
P9	P9-P10	64.04	142°23'8"	378673.80	8292839.06
P10	P10-P11	21.70	260°24'7"	378613.00	8292818.95
P11	P11-P12	13.87	98°30'22"	378602.84	8292838.14
P12	P12-P13	51.56	272°31'20"	378589.76	8292833.53
P13	P13-P14	66.56	92°18'9"	378574.80	8292882.87
P14	P14-P1	66.45	127°1'2"	378510.38	8292866.14

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2022/VMV/DDCPUN/MC de fecha 19 de abril de 2022, así como en los Informes N° 000351-2022-DSFL/MC y 000097-2022-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código PROV-004-APA-DDC-PUN/MC-2022; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Coordinar con la Municipalidad Provincial de San Román y la Municipalidad Distrital de San Miguel, la paralización y/o cese de cualquier actividad que involucre la destrucción, remoción y/o alteración del sitio arqueológico Montículo Pampas Maravillas.
-Señalización:	x	Coordinación entre la DDC Puno y la Municipalidad Provincial de San Román, la instalación de una muro de señalización e hitos de delimitación, en concordancia con el artículo 82° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma. Asimismo, disponga se notifica la presente resolución directoral a los señores Ignacio Quispe Mamani y Basilia Quispe Incahuanaco y a la Municipalidad Provincial de San Román, mencionados en el informe N° 050-2021-DDC-PUN-SDDPCIC-TICL/MC.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Miguel, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2022/VMV/DDCPUN/MC de fecha 19 de abril de 2022, el Informe N° 000351-2022-DSFL/MC, Informe N° 000097-2022-DSFL-NGC/MC, informe N° 050-2021-DDC-PUN-SDDPCIC-TICL/MC, Informe N° 000084-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PROV-004-APA-DDC-PUN/MC-2022, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 28 de Junio del 2022

INFORME N° 000084-2022-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO MONTÍCULO PAMPAS MARAVILLAS,
DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN,
DEPARTAMENTO DE PUNO.

Referencia : a) Informe N° 0000351-2022/DSFL/MC
b) Informe N° 000097-2022-DSFL-NGC/MC
c) Memorando N° 000294-2022-DDC PUN/MC
d) Expediente N° 2021-0121720

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000294-2022/DDC PUN/MC de fecha 12 de mayo de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000051-2022/SDDPCICI DDCPUN-VMVMC de fecha 29 de abril de 2022 por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas, distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno.

Mediante Informe N° 000351-2022-DSFL/MC de fecha 16 de mayo de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000097-2022-DSFL-NGC/MC de la misma fecha y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2022/VMV/DDCPUN/MC, elaborado por el Lic. Velko Peter Marusic Verdeguer, especialista de la DDC Puno.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".*
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".*
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente";* añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".*
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que*



corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Puno, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2022/VMV/DDCPUN/MC de fecha 19 de abril de 2022, elaborado por el Lic. Velko Peter Marusic Verdeguer de la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su



valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Antrópicos

"Verificadas: El sitio Montículo Pampa Maravillas, viene siendo objeto de afectaciones verificadas desde inicios del año 2019, que involucró la remoción de tierra del montículo para habilitar un campo agrícola. Entre Enero y Abril de 2021, se inició la construcción informal de una vivienda en la cima del montículo, mientras que durante diciembre de 2021, durante la inspección se pudo constatar la construcción y alteración del sitio arqueológico por la construcción de un cerco perimétrico de 50 metros de largo por 40 metros de ancho, en material noble.

Riesgo: se tiene un riesgo de afectación por el crecimiento y proximidad con la MAP de un proyecto de habilitación urbana informal, el cual no cuenta con autorización de la Municipalidad Provincial de San Román, que contemplaría la potencial destrucción del MAP en mención, por lo que la aprobación de una protección provisional es de suma urgencia para dar defensa al MAP, ante cualquier violación y/o destrucción."

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Velko Peter Marusic Verdeguer precisa en el Informe de Inspección N° 002-2022/VMV/DDCPUN/MC de fecha 19 de abril de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Coordinar con la Municipalidad Provincial de San Román y la Municipalidad Distrital de San Miguel, la paralización y/o cese de cualquier actividad que involucre la destrucción, remoción y/o alteración del sitio arqueológico Montículo Pampas Maravillas.
-Señalización:	x	Coordinación entre la DDC Puno y la Municipalidad Provincial de San Román, la instalación de un muro de señalización e hitos de delimitación, en concordancia con el artículo 82° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 02-2022/VMV/DDCPUN/MC de fecha 19 de abril de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, así como los Informes N° 000351-2022-DSFL/MC e Informe N° 000097-2022-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Montículo Pampas Maravillas ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno.

Disponer que la DDC Puno notifique acto administrativo correspondiente a los señores Ignacio Quispe Mamani y Basilia Quispe Incahuanaco y a la Municipalidad Provincial de San Román, mencionados en el informe N° 050-2021-DDC-PUN-SDDPCIC-TICL/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal/DGPA

ARD



San Borja, 16 de Mayo del 2022

INFORME N° 000351-2022-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO MONTÍCULO PAMPAS
MARAVILLAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA
DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Referencia : INFORME N° 000097-2022-DSFL/MC (16MAY2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Montículo Pampa Maravilla, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Roman, departamento de Puno.

Al respecto, la solicitud para la determinación de la protección provisional del sitio en mención se encuentra sustentada en el Informe de Inspección N° 002-2022/VMV/DDC PUN/MC del 19 de abril de 2022, elaborado por los Lic. Velko Marusic Verdeguer, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PROV-004-APA-DDC-PUN/MC-2022, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO MONTÍCULO PAMPA MARAVILLA**

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 19S
Área: 39173.88 m² (3.91739 ha)
Perímetro: 874.84 m

SITIO ARQUEOLÓGICO MONTÍCULO PAMPA MARAVILLA					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	96.09	120°30'0"	378485.00	8292804.73
P2	P2-P3	88.81	138°36'18"	378542.89	8292728.03
P3	P3-P4	96.34	199°37'49"	378629.89	8292710.24



P4	P4-P5	45.91	153°43'2"	378712.31	8292660.34
P5	P5-P6	57.87	118°56'27"	378758.05	8292656.41
P6	P6-P7	50.89	143°2'40"	378790.28	8292704.47
P7	P7-P8	62.42	154°0'8"	378787.52	8292755.29
P8	P8-P9	88.34	138°25'29"	378757.16	8292809.83
P9	P9-P10	64.04	142°23'8"	378673.80	8292839.06
P10	P10-P11	21.70	260°24'7"	378613.00	8292818.95
P11	P11-P12	13.87	98°30'22"	378602.84	8292838.14
P12	P12-P13	51.56	272°31'20"	378589.76	8292833.53
P13	P13-P14	66.56	92°18'9"	378574.80	8292882.87
P14	P14-P1	66.45	127°1'2"	378510.38	8292866.14

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

GCH/ngc



San Borja, 16 de Mayo del 2022

INFORME N° 000097-2022-DSFL-NGC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO MONTÍCULO PAMPAS
MARAVILLAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA
DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Referencia : PROVEIDO N° 002233-2022-DSFL/MC (13MAY2022)

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, por el cual se requiere la atención del Memorando N° 000294-2022/DDC PUN remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, en donde solicita la determinación de la protección provisional para el sitio arqueológico Montículo Pampa Maravilla, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Roman, departamento de Puno.

I. Antecedentes

Mediante Proveedor N° 002703-2022-DGPA/MC del 13 de mayo de 2022, la DGPA solicita la atención del Memorando N° 000294-2022/DDC PUN, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, a través del cual solicita la determinación de la protección provisional para el sitio arqueológico Montículo Pampa Maravilla.

Mediante Proveedor N° 002233-2022-DSFL/MC se traslada el expediente a la suscrita para su atención.

II. Sobre el Monumento

El sitio arqueológico Montículo Pampa Maravilla, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Roman, departamento de Puno, ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 677/INC, del 29 de abril de 2009, en donde se indicó una coordenada de referencia; sin embargo, no cuenta con expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico) aprobado a la fecha. En la base gráfica del Sistema de Información Geográfico de Arqueología (SIGDA) se encuentra registrada la ubicación referencial, a partir de la coordenada indicada en la RDN N° 677/INC.

2.1 Descripción del Monumento

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Velko Marusic Verdeguer, arqueólogo de la DDC Puno, el monumento Montículo Pampa Maravilla se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

El sitio arqueológico (esta) asociado al periodo Formativo y al Periodo Altiplano, está conformado por un montículo aplanado en la cima, con altura aproximadamente de 3 metros, con un estado de conservación malo. Asimismo, se observó abundante material cultural mueble, como cerámica y restos óseos humano y animal, tratándose de un posible cementerio prehispánico.

Señalando, además, existe evidencia de ocupación doméstica y prehispánica dispersa en todo el sitio arqueológico, identificable a partir de material cerámico de filiación cultural correspondiente al periodo Formativo Medio (800 a.C. - 500 a.C.), como lo evidencia la presencia de cerámica de estilo Cusipata, correspondiente al complejo Pucará. Asimismo, tenemos presencia de fragmentos correspondiente al Periodo Altiplano (1000-1450 d.C.), como lo plantea fragmentos de cerámica de estilo Colla.



Polígono solicitado para protección provisional – MAP sitio arqueológico Montículo Pampa Maravilla

2.2 Afectaciones dentro del monumento

Según se reporta en el Informe de Inspección N° 002-2022/VMV/DDC PUN/MC del 19 de abril de 2022, el Lic. Velko Marusic Verdeguer, arqueólogo de la DDC Puno, realizaron una inspección al monumento en mención el día 7 de diciembre de 2021, reportando las siguientes afectaciones:



FACTORES ANTRÓPICOS

Verificadas: el sitio Montículo Pampa Maravillas, viene siendo objeto de afectaciones verificadas desde inicios del año 2019, que involucró la remoción de tierra del montículo para habilitar un campo agrícola. Entre enero y abril de 2021, se inició la construcción informal de una vivienda en la cima del montículo, mientras que, durante diciembre de 2021, durante la inspección se pudo constatar la construcción y alteración del sitio arqueológico por la construcción de un cerco perimétrico de 50 metros de largo por 40 metros de ancho, en material noble.

Riesgo: se tiene un riesgo de afectación por el crecimiento y proximidad con la MAP de un proyecto de habilitación urbana informal, el cual no cuenta con autorización de la Municipalidad Provincial de San Román, que contemplaría la potencial destrucción del MAP en mención, por lo que la aprobación de una protección provisional es de suma urgencia para dar defensa al MAP, ante cualquier violación y/o destrucción.

Como información complementaria, se señala que: se ha notificado a los presuntos propietarios de los predios construidos exhortándoles a paralizar cualquier actividad. Asimismo, la expansión urbana que viene afectando al MAP, ha contribuido negativamente a la preservación de un 50% de la extensión total de MAP. Sin embargo, de continuar con la afectación y de persistir el riesgo de afectación por habilitación urbana informal, sumado al hecho de no contar con la medida cautelar de la protección provisional, no contaríamos con un sustento legal que pudiera garantizar al corto plazo la salvaguarda del sitio en mención.

2.3. Del polígono de delimitación

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud, presentadas en el informe técnico de viabilidad y en el plano PROV-004-APA-DDC-PUNMC-2022, con la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO MONTÍCULO PAMPA MARAVILLA

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 19S
Área: 39173.88 m² (3.91739 ha)
Perímetro: 874.84 m

SITIO ARQUEOLÓGICO MONTÍCULO PAMPA MARAVILLA					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	96.09	120°30'0"	378485.00	8292804.73
P2	P2-P3	88.81	138°36'18"	378542.89	8292728.03
P3	P3-P4	96.34	199°37'49"	378629.89	8292710.24
P4	P4-P5	45.91	153°43'2"	378712.31	8292660.34
P5	P5-P6	57.87	118°56'27"	378758.05	8292656.41



P6	P6-P7	50.89	143°2'40"	378790.28	8292704.47
P7	P7-P8	62.42	154°0'8"	378787.52	8292755.29
P8	P8-P9	88.34	138°25'29"	378757.16	8292809.83
P9	P9-P10	64.04	142°23'8"	378673.80	8292839.06
P10	P10-P11	21.70	260°24'7"	378613.00	8292818.95
P11	P11-P12	13.87	98°30'22"	378602.84	8292838.14
P12	P12-P13	51.56	272°31'20"	378589.76	8292833.53
P13	P13-P14	66.56	92°18'9"	378574.80	8292882.87
P14	P14-P1	66.45	127°1'2"	378510.38	8292866.14

III. Conclusiones

- El sitio arqueológico Montículo Pampa Maravilla, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Roman, departamento de Puno, ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 677/INC, del 29 de abril de 2009; sin embargo, no cuenta con expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico) aprobado a la fecha.
- La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, cumple con los criterios establecidos en la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles. (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.
- Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Montículo Pampa Maravilla, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos, presentado en el informe técnico de viabilidad y en el plano PROV-004-APA-DDC-PUN/MC-2022.

IV. Recomendaciones

- Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.
- Coordinar con la DDC Puno, para la elaboración y entrega del expediente de declaratoria y expediente técnico, para continuar con el procedimiento de saneamiento físico legal del bien en mención.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Se adjunta vía SGD:

- Informe de Inspección N° 002-2022/VMV/DDC PUN/MC
- PROV-004-APA-DDC-PUN/MC-2022

NGC

cc.: cc.:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**PERÚ****Ministerio de Cultura****DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA PUNO****SUB DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Puno, 16 de diciembre de 2021

INFORME N° 050-2021-DDC-PUN-SDDPCIC-TICL/MC.

A : **JOEL CARDENAS MARTINES**
Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural e Industrias culturales de la DDC - Puno.

DE : **TANY IVONNY CONDORI LUQUE**
Analista Legal de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural e Industrias culturales de la DDC - Puno.

ASUNTO : INSPECCIÓN REALIZADA EN EL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO MONTÍCULO PAMPA MARAVILLAS; UBICADO EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

REFERENCIA : Oficio N° 000096-2021-SDDPCICI DDCPUN/MC; 15.12.2021
Acta de Inspección de fecha 07.12.2021
Acta de Constatación Policial de fecha 07.12.2021.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez informarle acerca de la inspección realizada en el MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO MONTÍCULO PAMPA MARAVILLAS del Distrito de San Miguel; provincia de San Román y departamento de Puno, conjuntamente con el Analista en Arqueología y la Policía Nacional del Perú; en atención a una alerta producto de una inspección del área de arqueología; constatando lo siguiente:

I DE LA INSPECCION EFECTUADA:

- 1.1** El día 07 de diciembre de 2021, al promediar las 14:20 horas nos hemos constituido a la urbanización Nueva Bueno Aires – Maravillas del Distrito de San Miguel; provincia de San Román y departamento de Puno; de propiedad del señor Ignacio Quispe Mamani, con DNI 02366921 y copropietaria Basilia Quispe Incahuanaco, con DNI 02410859; encontrándose presente Ignacio Quispe Mamani al momento de realizar el acta de inspección en el Sitio Arqueológico conocido como montículo Pampa Maravilla, consistente en una elevación caracterizada por una gran concentración de fragmentos de cerámica, sin embargo como resultado de la expansión agrícola en años anteriores el sitio a quedado fragmentado en dos secciones una localizada a lado Oeste y otra sección hacia el lado Este; en tal sentido en el lado Oeste del montículo se observó la nivelación del terreno con maquinaria para la construcción de un cerco perimétrico de material noble en proceso de construcción y en lado Este se pudo observar una vivienda en construcción, verificándose la afectación de Pampa Maravilla por ocupación ilegal dentro del sitio; remoción de terreno y construcción sin autorización. Recomendándose la paralización de obra o construcción.



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 1.2** Del Acta de Realización de Diligencias de Constatación de fecha 07 de diciembre de 2021; en lo pertinente se constata los siguiente: Por el este; construcción de cerco perimétrico de 33 metros lineales, material noble, ladrillos y cemento, con una altura de 2.50 metros aproximadamente; Por el Norte: Construcción de cerco perimétrico de un total de 39 metros lineales, se tiene una construcción de muro material noble ladrillo y cemento solo 24 metros lineales; Por el Sur: construcción de cerco perimétrico de 39 metros lineales de ladrillo y cemento, con una altura de 2.50 metros de altura aproximadamente; apreciándose al interior del cerco perimétrico en construcción, sembrío de papas, así como tres montículos de arena y un montículo de ladrillos por lo que en ese acto se presentó el propietario del cerco Quispe Mamani Ignacio, quien ha referido ser actual propietario del predio en mención así como dos personas identificadas como Basilia Quispe Incahuanaco, refiriendo haberlo adquirido el terreno solar hace cuatro años del señor Moisés Apaza Mamani y con relación al terreno desconocía que este estaría considerado como patrimonio cultural de la nación, ya que años anteriores realizaba su chacra con normalidad (...); refiriendo el Arqueólogo se tiene que se evidencia una fragmentación del sitio arqueológico en dos secciones y el común denominador de ambas secciones es la presencia en superficie de material cultural prehispánico, entre ellos abundantes fragmentos de cerámica de afiliación cultural del periodo altiplánico (de 1000 a 1400 dc) y restos óseos probablemente humanos y animales en términos generales; observándose alteración al patrimonio cultural por ocupación ilegal, remoción de terreno y construcción de tipo habitacional ; Por el este se encuentra en bien inmueble construido con material noble sin revestir de un piso de altura con un área de 98 metros cuadrados, la misma que se encuentra dentro del polígono del montículo Pampa Maravilla, la misma que hasta el momento no cuenta con licencia de construcción.
- 1.3** Con respecto al Oficio N° 000096-2021-SDDPCICI DDCPUN/MC; por el cual se remite el descargo de la acta de inspección de fecha 07.12.2021, presentado por Ignacio Quispe Mamani y Basilia Quispe Incahuanaco; del cual se desprende en lo pertinente que los recurrentes habrían adquirido los terrenos rústicos denominados "ACCO CERCO", el cual se encuentra ubicado en la Comunidad de Ccaccachi, Fundo cuarto de la Urbanización Nueva Buenos Aires del Distrito de San Miguel (antes distrito de Juliaca), Provincia de San Román y Departamento de Puno; adquiriéndolo de los propietarios MOISES APAZA MAMANI Y MARIA MAMANI CALLA; ante el notario ROGER SULLUCA HUARAYA en fecha 29 de noviembre de 2018, mediante Escritura Pública N° 6823, desconociendo que los mencionados terrenos eran zonas arqueológicas ya que cuando lo adquirieron era una zona agrícola, refiriendo además que en dicho lugar no existía alguna señalización de aspecto arqueológico en dichos terrenos; indicando que el lugar denominado Montículo Pampa Maravillas, no existe una señalización que indique zona arqueológica, debido a que no existiría un hito que indique que es zona arqueológica, por lo que los recurrentes desconocían de la denominación zona arqueológica, refiriendo que efectivamente realizaron la construcción del muro al



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

haberlo comprado de su anterior propietario, adjuntando vistas fotográficas en la que refieren que no se observa algún letrero que indique zona arqueológica. El mismo que será meritudo en su oportunidad.

II ANALISIS

- 2.1 Que, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 99.2° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019, corresponde que las Sub Dirección de la DDC evalúe los actuados en el presente expediente, a fin de determinar la procedencia de instaurar un procedimiento administrativo sancionador o disponer el archivo de la investigación preliminar.
- 2.2 En ese sentido, se remite las Actas de Inspección y el Acta de Constatación Policial al Analista en Arqueología de la DDC Puno a efectos de que realice su respectivo INFORME TECNICO.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 De acuerdo a lo expuesto en el numeral II del presente documento, se REQUIERE al Analista en arqueología de la DDC Puno, que en el plazo de ley deberá hacer llegar al Área Legal de esta Subdirección la siguiente información:
- **SOLICITAR DE MANERA URGENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE** el Informe Técnico, sobre la inspección realizada el día 07 de diciembre de 2021 en el MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO MONTÍCULO PAMPA MARAVILLAS, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno.
 - La Información proporcionada deberá ser detalla al día de la fecha y toda la documentación efectuada por parte de la Entidad, en su defecto dar a conocer todas las actuaciones realizadas, toda vez que **LA INFORMACIÓN ES VITAL A EFECTOS DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR O EN SU DEFECTO REALIZAR EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE.**

IV. RECOMENDACIÓN:

Primero. Se recomienda a su despacho remitir los documentos correspondientes al Analista en Arqueológica de la DDC Puno, a efectos de que formalice un Informe técnico sobre la afectación al Monumento Arqueológico Prehispánico "Montículo Pampa Maravillas", ubicado en el distrito de San Miguel (antes Juliaca), provincia de San Román, departamento de Puno.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA PUNO

SUB DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Segundo. Se recomienda se declarar la protección provisional al Monumento Arqueológico Prehispánico "Montículo Pampa Maravillas", en cuanto a la delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico en mención esto debido a que ya cuenta con declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de Monumento Arqueológico Prehispánico de acuerdo a la Resolución Directoral Nacional N° 677 de fecha 29 de abril de 2009.

Tercero. Se remita copia de la Resolución Directoral Nacional N° 667/INC de fecha 29 de abril de 2009 a COFOPRI, a la Municipalidad Distrital de San Miguel; a la Municipalidad Provincial de San Román y a los señores Ignacio Quispe Mamani y Basilia Quispe Incahuanaco.

Cuarto. Se coordine con la Municipalidad Provincial de San Román y la Municipalidad Distrital de San Miguel y los que cuentan con propiedad dentro del Monumento Arqueológico de Montículo Pampa Maravilla; con previa asesoría de la DDC Puno; la colocación de señalización (muro o panel con el nombre del Monumento Arqueológico Prehispánico "Montículo Pampa Maravilla").

Atentamente,

Ministerio de Cultura

Sub Dirección de Patrimonio Cultural e
Industrias culturales

Tany Ivonny Condori Luque
Analista Legal – SDPCIC
de la DDC-PUNO



BICENTENARIO
PERÚ 2021

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2022/VMV/DDCPUN/MC

INSPECTOR:	MARUSIC VERDEGUER VELKO PETER				
R.N.A. N° - COARPE N°	RNA: AM – 1818 / COARPE N° 041500				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA DDC-PUNO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	14:20 p.m.
	07	12	2021	HORA DE CULMINACIÓN:	15:20 p.m.
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	19	04	2022	FIRMA:  Firmado digitalmente por MARUSIC VERDEGUER Velko Peter FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19.04.2022 15:58:35 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	PUNO
Provincia:	SAN ROMÁN
DISTRITO / LOCALIDAD:	SAN MIGUEL
Coordenada(s) referencial(es):	19L 378740.0000 E - 8292732.0000 N
Acceso / vías:	Ruta: Puno - Juliaca. Partiendo desde la ciudad de Puno, por la salida de Alto Puno – Yanamayo, tomando la autopista que une las ciudades de Puno y Juliaca, pasando por las localidades de Huerta Huaraya y Patallani, llegando al distrito de Paucarcolla, y luego al distrito de Caracoto, en la provincia de San Román, continuando por la autopista hacia el distrito de Juliaca, desde donde nos dirigimos hacia el noreste por carretera asfaltada PE-3S (Puno-Cusco), llegando por una estrecha trocha de 1 Km hasta el sitio arqueológico Montículo Pampas Maravillas.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		Existe evidencia de ocupación doméstica y prehispánica dispersa en todo el sitio arqueológico, identificable a partir de material cerámico de filiación cultural correspondiente al periodo Formativo Medio (800 a.C. - 500 a.C.), como lo evidencia la presencia de cerámica de estilo Cusipata, correspondiente al complejo Pucará. Asimismo, tenemos presencia de fragmentos correspondiente al Periodo Altiplano (1000-1450 d.C.), como lo plantea fragmentos de cerámica de estilo Colla.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		También se observa el material óseo humano y animal disperso en la superficie del sitio, especialmente en las zonas adyacentes a las afectaciones.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Montículo Pampa Maravilla, asociado al periodo Formativo y al Periodo Altiplano, está conformado por un montículo aplanado en la cima, con altura aproximadamente de 3 metros, con un estado de conservación malo. Asimismo, se observó abundante material cultural mueble, como cerámica y restos óseos humano y animal, tratándose de un posible cementerio prehispánico.

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X	X	Verificadas: El sitio Montículo Pampa Maravillas, viene siendo objeto de afectaciones verificadas desde inicios del año 2019, que involucró la remoción de tierra del montículo para habilitar un campo agrícola. Entre Enero y Abril de 2021, se inició la construcción informal de una vivienda en la cima del montículo, mientras que durante diciembre de 2021, durante la inspección se pudo constatar la construcción y alteración del sitio arqueológico por la construcción de un cerco perimétrico de 50 metros de largo por 40 metros de ancho, en material noble. Riesgo: se tiene un riesgo de afectación por el crecimiento y proximidad con la MAP de un proyecto de habilitación urbana informal, el cual no cuenta con autorización de la Municipalidad Provincial de San Román, que contemplaría la potencial destrucción del MAP en mención, por lo que la aprobación de una protección provisional es de suma urgencia para dar defensa al MAP, ante cualquier violación y/o destrucción.
Factores naturales		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Es importante señalar que se ha notificado a los presuntos propietarios de los predios construidos exhortándoles a paralizar cualquier actividad. Asimismo, la expansión urbana que viene afectando al MAP, ha contribuido negativamente a la preservación de un 50% de la extensión total de MAP. Sin embargo, de continuar con la afectación y de persistir el riesgo de afectación por habilitación urbana informal, sumado al hecho de no contar con la medida cautelar de la protección provisional, no contaríamos con un sustento legal que pudiera garantizar al corto plazo la salvaguarda del sitio en mención.				
Fragilidad	La ausencia de delimitación, sumado al riesgo de afectación y al estado de conservación del sitio arqueológico, pone en evidencia la fragilidad que presenta frente al desarrollo de las actividades antrópicas que se vienen realizando, cuya consecuencia acarrearía afectaciones de carácter irreversibles en el sitio arqueológico.				

2.1 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO DECLARADO, PERO SIN PROPUESTA DE DELIMITACIÓN, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	96.09	120°30'0"	378485.00	8292804.73
P2	P2-P3	88.81	138°36'18"	378542.89	8292728.03
P3	P3-P4	96.34	199°37'49"	378629.89	8292710.24
P4	P4-P5	45.91	153°43'2"	378712.31	8292660.34
P5	P5-P6	57.87	118°56'27"	378758.05	8292656.41
P6	P6-P7	50.89	143°2'40"	378790.28	8292704.47
P7	P7-P8	62.42	154°0'8"	378787.52	8292755.29
P8	P8-P9	88.34	138°25'29"	378757.16	8292809.83
P9	P9-P10	64.04	142°23'8"	378673.80	8292839.06
P10	P10-P11	21.70	260°24'7"	378613.00	8292818.95
P11	P11-P12	13.87	98°30'22"	378602.84	8292838.14
P12	P12-P13	51.56	272°31'20"	378589.76	8292833.53
P13	P13-P14	66.56	92°18'9"	378574.80	8292882.87
P14	P14-P1	66.45	127°1'2"	378510.38	8292866.14

- **AREA:** 39173.88 m² (3.91739 ha)
- **PERÍMETRO:** 874.84 ml

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Coordinar con la Municipalidad Provincial de San Román y la Municipalidad Distrital de San Miguel, la paralización y/o cese de cualquier actividad que involucre la destrucción, remoción y/o alteración del sitio arqueológico Montículo Pampas Maravillas.
- Señalización:	X	Coordinación entre la DDC Puno y la Municipalidad Provincial de San Román, la instalación de una muro de señalización e hitos de delimitación, en concordancia con el artículo 82° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

5.1. FOTOGRAFÍAS DE LA VALORACIÓN CULTURAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO MONTÍCULO PAMPAS MARAVILLAS.



Imagen Satelital proveniente de Google Earth, mostrando la ubicación del MAP Montículo Pampas Maravillas (AZUL).



Fragmento de cerámica prehispánica del Formativo Medio



Fragmentos de cerámicas prehispánicas.



Fragmentos de cerámicas prehispánicas.



Fragmentos de cerámicas prehispánicas.



Material cultural disperso en los desmontes de excavación de zanjas y pozos.



Parte de fémur humano.

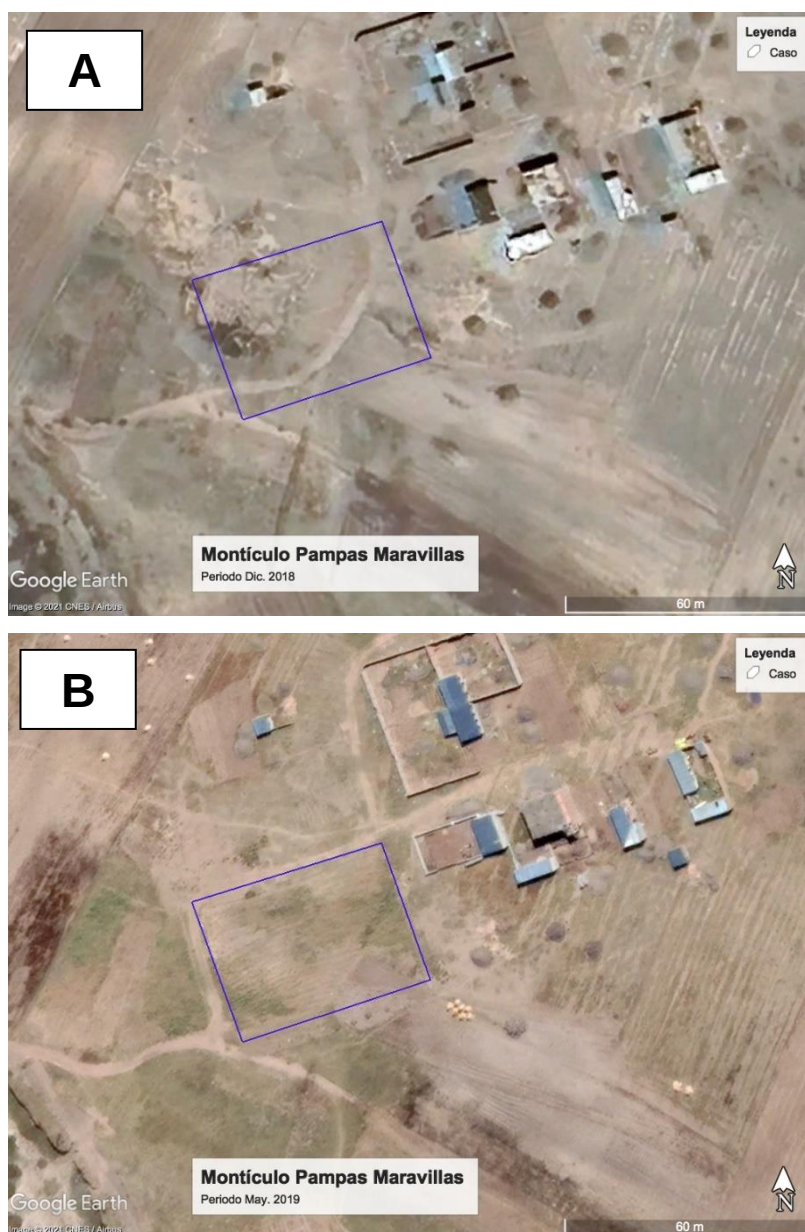


Diente humano.



Fragmentos de restos óseo animal, dispersos.

5.2. FOTOGRAFÍAS DE LA VULNERABILIDAD DEL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO HATUN CANCELLO.



Vista aérea del sitio, durante el Periodo Comprendido entre Dic. 2018 y May. 2019. (A) La imagen evidencia la ausencia de remoción de tierra, es importante señalar que de acuerdo a la escritura pública el actual propietario toma posesión formal a partir del 29 de noviembre de 2018. (B) La imagen satelital de mayo de 2019 sugiere una afectación entre fines de 2018 e inicio de 2019 para habilitar un área de uso agrícola (Fuente Google Earth).



Vista aérea del sitio, durante el Periodo Comprendido entre Enero y Abril de 2021. Nótese que la construcción en aquel tiempo (flecha morada), no abarca la totalidad de la construcción reportada durante la última inspección realizada (polígono color rojo), por lo que se presume que la afectación a continuado desde enero de 2021 hasta la inspección del 07 de diciembre (Fuente Google Earth).



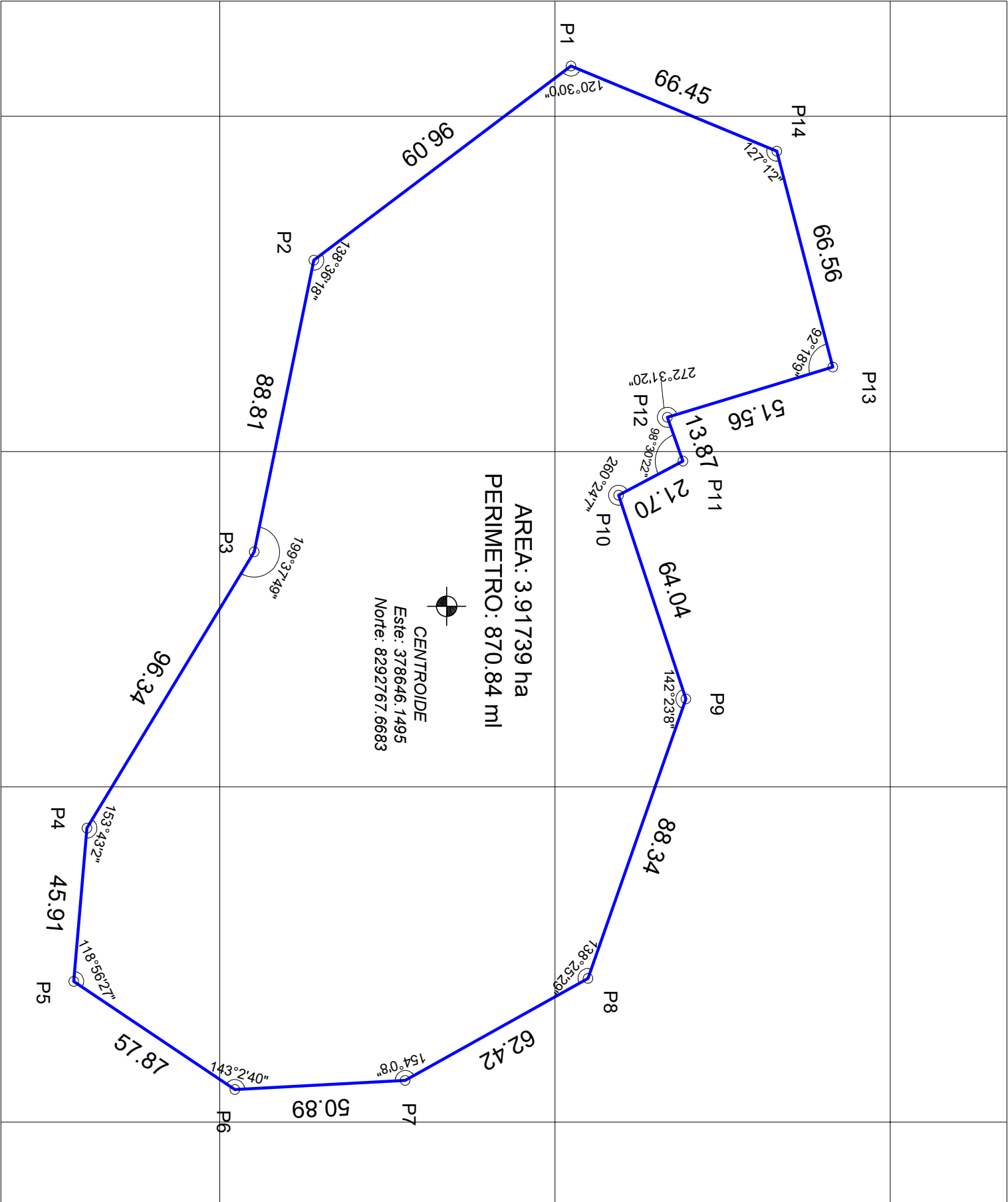
Construcción de cerco perimétrico (2021).



Construcción Informal de vivienda (2021).

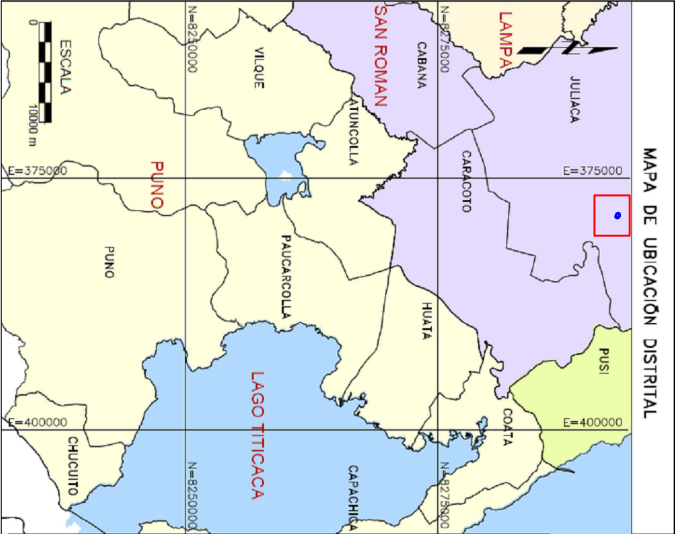


Construcción Informal de vivienda (2021).



VISTA EN PLANTA DE: SITIO ARQUEOLOGICO MONTÍCULO PAMPAS MARAVILLAS

ESC: 1/1,500



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/750 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	96.09	120°30'0"	378485.000	8292804.726
P2	P2 - P3	88.81	138°38'18"	378542.855	8292728.033
P3	P3 - P4	96.34	199°37'49"	378629.892	8292710.235
P4	P4 - P5	45.91	153°43'2"	378712.306	8292660.341
P5	P5 - P6	57.87	118°56'27"	378758.046	8292656.413
P6	P6 - P7	50.89	143°24'0"	378790.279	8292704.473
P7	P7 - P8	62.42	154°0'8"	378787.521	8292755.290
P8	P8 - P9	88.34	138°25'29"	378757.160	8292803.828
P9	P9 - P10	64.04	142°23'8"	378673.196	8292839.055
P10	P10 - P11	21.70	260°24'7"	378612.955	8292818.954
P11	P11 - P12	13.87	98°30'22"	378602.842	8292838.136
P12	P12 - P13	51.56	272°31'20"	378589.761	8292833.533
P13	P13 - P14	66.56	92°18'5"	378574.804	8292882.874
P14	P14 - P1	66.45	127°1'2"	378510.383	8292866.140

Area: 3,91739 ha
Perímetro: 870.84 ml

SITIO ARQUEOLOGICO MONTÍCULO PAMPAS MARAVILLAS			
Arg. Responsable:	Lic. Velko Peter Marusic Verderguer		
Resp. de Levantamiento:	Lic. Velko Peter Marusic Verderguer		
Edición y Post-Proceso:	E. A. V.		
Departamento:	Puno	Provincia:	San Roman
Vertice de referencia:	Area: 39173.88 m²	Perimetro:	870.84 ml
Este (X): 378646.1495	Norte (Y): 8292767.6683		Escala: 1 / 1,500
Proyeccion:	UTM	Datum:	WGS84
Fecha de elaboracion:	ABRIL - 2022		Código de plano: PROV-004-APA-DDC-PUN/MC-2022